



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO FEDERAL

CONCESIÓN DGZF- 01 /23
EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019
C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

Concesionaria: SHANGRI LA MARINA VALLARTA, A.C.
Estado: JALISCO
Municipio: PUERTO VALLARTA
Superficie: 3,279.50 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: INSTALACIONES DEL CONDOMINIO HABITACIONAL GENERAL
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 02 ENE 2023

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE SHANGRI LA MARINA VALLARTA, A.C.

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **SHANGRI LA MARINA VALLARTA, A.C.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

BASES

I. LA CONCESIONARIA acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con



EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019
C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 1,323 (mil trescientos veintitrés) de 14 de enero de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Sergio Odilón Ramírez Brambila, Notario Público número 6 (seis) de Puerto Vallarta, Jalisco, con formato oficial recibido el 21 de junio de 2017 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces delegación federal en el Estado de Jalisco solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 3,279.499 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en Paseo de la Marina Sur 385, Fraccionamiento Marina Vallarta, para uso de instalaciones del Condominio Habitacional.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto del C. Francisco Javier Sarmiento Alvarado, quien acreditó ser su Director General en términos del testimonio notarial número 1,323 (mil trescientos veintitrés) de 14 de enero de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Sergio Odilón Ramírez Brambila, Notario Público número 6 (seis) de Puerto Vallarta, Jalisco.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Avenida Prisciliano Sanchez No. 130, Condominios La Marina, Torre 45, Departamento 7, C.P. 48314, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, autorizando a los CC. Patricio Rafael Bernal Vargas y/o Leonel Martínez Hernández y/o a través cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: [REDACTED] y/o ctramites@outlook.com, igualmente se señalan los numero telefónicos proporcionados 322 2249527 y/o 3221353180, asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio con asunto 067/00/AU-RN(1)/RG-1168/19, de 29 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. **LA CONCESIONARIA** presentó el oficio No. PFPA/21.3/2C.27.5/047(20)001892 y acta de inspección No. PFPA/21.3/2C.27.5/047-20, emitidos por la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, de fechas 19 y 23 de noviembre de 2020, por medio del cual se verificaron las instalaciones, las cuales cuentan con la autorización de la Secretaría, mismas que se describen en el oficio No. SGPARN.014.02.01.01/715/19, de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Jalisco.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado



EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019
C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
- V. La presente concesión es emitida como consecuencia del análisis realizado, del cual se determinó que la solicitud que le dio origen cumple con todos los requisitos de la normatividad vigente; Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **3,279.50 m²** (tres mil doscientos setenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con las obras que existen en la misma y que consisten en: Área de planta de la totalidad del muro frontal 21.92 m², el muro frontal y lateral es el mismo, solo cambia su posición y orientación, es un muro de concreto armado forjado a la manera tradicional, entramado de acero, que hace la función de alma del muro, tiene una altura de 3.00 m a partir del terreno natural; Área en planta del jardín sur 183.99 m², el área ajardinada es una superficie de terreno natural cubierta con césped "pasto en rollo" con diseño específico de plantas de ornato, esta misma superficie esta delimitada con el denominado muro frontal; Área en planta de la plataforma de ingreso a la rampa desde playa 27.75 m²; Área en planta de setos 98.22 m², El área de la ubicación de los setos, es una zona que previamente ha sido removida y acondicionado para la correcta colocación de los setos; Área en planta de escalera 23.60 m², el área de la escalera es una zona que previamente fue trazada, para después realizar la nivelación y compactación de la zona, donde después se colocara la losa de concreto donde se colocaron las piezas de piso para exterior de tipo cantera; Área de 33.18 m², el área del pasillo se edifica en una zona que previamente fue trazada, para después realizar la nivelación y compactación de la zona, donde después se colocara la losa de concreto donde se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA
E. REYES GUERRA DEL FUERO

EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019

C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

colocaron las piezas de piso para exterior de tipo cantera; Área de 3.30 m², el área de la regadera es una instalación que se localiza dentro del espacio de la escalera, donde se edifica una charola en acabado de tipo sello lavado y cajete en acabado de piedra cantera, se cuenta con instalación de drenaje agua potable para la correcta función de la instalación, se cuenta con dos columnas con las instalaciones de regadera para cuerpo completo y para pies; Área en planta de alberca 0.01 m², el área del alberca, es una instalación que se desplanta de una zona previamente trazada, nivelada y compactada para el desplante de la plantilla de concreto pobre, de donde se coloca la estructura de acero de refuerzo, las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, se coloca el cuerpo de la alberca en concreto hidráulico, con el auxilio de la cimbra de block de jalcreto y cimbra de madera, ya colada la instalación se coloca el azulejo de tipo veneciano como terminado final; Área en planta edificación existentes (gimnasio) 6.61 m², la edificación existente con función de gimnasio, localizada al sur del complejo, es una instalación que se desplanta de una zona previamente trazada, nivelada y compactada para el desplante de la cimentación según proyecto a partir de esta misma se colocan los muros de ladrillo de barro cocido y con junta de mezcla de cemento-arena y con un terminado en aplanado de tipo fino y con un acabado dado de pintura de tipo vinilica; el piso de esta construcción esta puesto en cerámico para interiores. Las puertas y ventanas están construidas en aluminio y cristal claro. La losa de la edificación es una losa de concreto con acero de refuerzo y con terminado final dado en impermeabilizado según plano de acabados; 06 conos de palapa en zona federal, en la zona federal se cuenta con 6 conos de palapa, montados sobre un madero, estos mismo son removibles según lo pida el usuario, bajo los conos de palapa se cuenta son un camastro por cono el cual se puede poner o quitar según la demanda de visitantes, ubicada en Paseo de La Marina Sur No. 385, Fraccionamiento Marina Vallarta, Localidad de Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, exclusivamente para uso de **instalaciones de Condominio Habitacional**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1077	473404.1904	2284567.3570
ZF1078	473366.1221	2284594.3313
ZF1078I	473354.1584	2284594.9482
PM1229I	473342.7658	2284575.5090
PM1229	473359.2953	2284574.6567
PM1228	473393.1221	2284550.6878
PM1227	473412.4878	2284538.6582
PM1226	473426.7579	2284532.6443
PM1225	473451.4420	2284525.7734
PM1224	473475.9975	2284513.6162
PM1223I	473488.9661	2284511.3943



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019
C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

ZF1071I	473500.3286	2284530.3457
ZF1072	473492.3474	2284531.1064
ZF1073	473482.2538	2284532.8358
ZF1074	473458.6239	2284544.5346
ZF1075	473433.3497	2284551.5698
ZF1076	473421.7046	2284556.4774
ZF1077	473404.1904	2284567.3570

Superficie: 3,279.50 m²

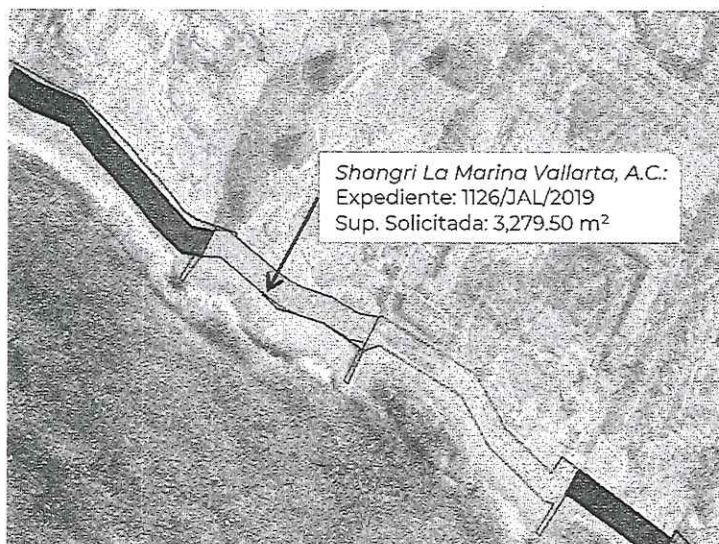
Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM70 II	473355.6848	2284597.5527
ZF1078 I	473354.1584	2284594.9482
ZF1078	473366.1221	2284594.3313
TGM71I	473371.9741	2284590.1847
TGM70 I	473373.6159	2284592.3444
TGM70II	473355.6848	2284597.5527

Superficie: 27.48 m²

Superficie total: 3,279.499 m²

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN





EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019
C.A. 16.275.714.1.7-59/2019

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Los terrenos ganados al mar otorgados en concesión están condicionados a los estudios técnicos necesarios definidos por esta dirección para identificar y deslindar dichos terrenos, con base en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 40 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II **DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III **DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso

[Handwritten signature and initials]



EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019
C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- IX. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- X. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XI. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XIV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XV. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan



EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019
C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

- f) Se prohíbe el cierre de la superficie concesionada al libre tránsito de los usuarios de la playa
- g) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.
- h) Deberá cumplir con todos y cada uno de los terminos indicados en los oficio No. SGPARN.014.02.01.01.633/18, de fecha 24 de agosto de 2018 y No. SGPARN.014.02.01.01.633/18 de fecha 29 de octubre de 2019, expedidos por la Delegacion Federal del ramo, en materia de impacto ambiental.

CAPÍTULO IV **DEL PAGO DE DERECHOS**

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

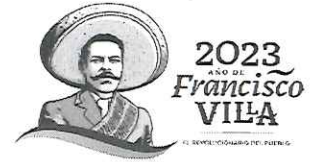
CAPÍTULO V **DE LA EXTINCIÓN**

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.



EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019

C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICIÓN PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

[Handwritten signature and initials]



EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019
C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

EXPEDIENTE: 1126/JAL/2019

C.A. 16.27S.714.1.7-59/2019

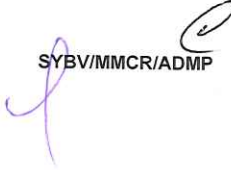
1126/JAL/2019 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**SHANGRI LA MARINA VALLARTA, A.C.
DIRECTOR GENERAL
FRANCISCO JAVIER SARMIENTO ALVARADO**


SYBV/MMCR/ADMP

